



RESOLUCIÓN Nro. 775

POR LA QUE SE APRUEBA EL ESCUDO DISTINTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL Y SE ESTABLECE COMO SÍMBOLO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN.

Asunción, 20 de septiembre de 2024

VISTO: El registro de Marca de la Policía Nacional, tramitado por el Comisario Principal M.C.P. Abg. Sergio S. González L., Jefe del Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines, ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual DINAPI; en su carácter de Agente de Propiedad Industrial, conforme al Poder Especial otorgado por la Comandancia de la Policía Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nro. 7280/24 "DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL" en su artículo 280 expresa: "Derogase la Ley Nro. 222/1993 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL" y todas sus modificaciones, en especial, la Ley N° 5757/2016 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL"...", por lo que es necesario dictar resolución para la aprobación del Escudo de la Policía Nacional, y; además, teniendo en consideración que la Marca de la Policía Nacional fue registrada para asegurar que los productos y servicios sean legítimos, exclusivos y seguros que impidan su producción y uso sin la debida licencia, por lo que corresponde actualizar el escudo.

Que, así también en el mismo cuerpo legal en su artículo 196 establece que: "Los uniformes, emblemas, insignias del grado, placas de identificación policial y demás distintivos establecidos en el reglamento correspondiente, son de uso privativo de la institución y del personal de la Policía Nacional que constituyen símbolos de autoridad, y estarán establecidos, conforme a la resolución de la Comandancia de la Policía Nacional. Los distintos tipos y usos serán reglamentados y deberán estar diferenciados con los uniformes y distintivos de las Fuerzas Armadas de la Nación. Se prohíbe su fabricación y venta a personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente autorizadas por la Comandancia de la Policía Nacional, así como el uso por empresas públicas, privadas o personas ajenas a la institución, como los que ofrezcan semejanza en el color o diseño con los usados por la Policía Nacional y que puedan inducir a confusión con ellos". Asimismo, en su artículo 197 dispone: "Ningún organismo público ni privado, departamental, municipal o persona alguna, podrá utilizar la denominación de Policía de Seguridad, ni grados jerárquicos idénticos que correspondan al personal de la Policía Nacional". Así también, el artículo 198 de la misma ley reza: "El uso del uniforme, distintivo, brevete y condecoraciones será regido por la reglamentación correspondiente conforme al artículo 6°".

Que, la Ley Nro. 1294/1998 De Marcas, en su artículo 1° establece: "Son marcas todos los signos que sirvan para distinguir productos o servicios. Las marcas podrán consistir en una o más palabras, lemas, emblemas, monogramas, sellos, viñetas, relieves; los nombres, vocablos de fantasía, las letras y números con formas o combinaciones distintas; las combinaciones y disposiciones de colores, etiquetas, envases y envoltorios. Podrán consistir también en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o lugar de expendio de los productos o servicios correspondientes. Este listado es meramente enunciativo". Asimismo, el Artículo 84 dispone: "El titular de un derecho de uso exclusivo de una marca registrada o de un nombre comercial podrá entablar acción ante la autoridad judicial contra cualquier persona que cometiera infracción de ese derecho. Constituirá infracción al derecho del titular de una marca registrada cualquiera de los siguientes actos:



- a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca, o sobre productos vinculados a los servicios para los cuales se ha registrado la marca, o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos;
- c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes y otros materiales que reproduzcan o contengan la marca o el nombre comercial, así como comercializar o detentar tales materiales;
- d) rellenar o reutilizar con fines comerciales envases, envolturas o embalajes que llevan la marca o el nombre comercial;
- e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca o al nombre comercial para cualesquiera productos o servicios cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro;
- f) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca o nombre comercial para cualesquiera productos, servicios o actividad cuando ello pudiese causar al titular un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario del signo, o de un aprovechamiento injusto del prestigio del signo o de su titular; y,
- g) usar públicamente un signo idéntico o similar a la marca o al nombre comercial, aún para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario del signo, o un aprovechamiento injusto de su prestigio".

Que, el Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines, ha sometido a estudio el pedido planteado, expidiéndose en los términos del Dictamen Nro. 73 de fecha 28 de Agosto de 2024, que en su parte pertinente expresa: *"Por tanto, este Departamento conforme a sus competencias legales y considerando los argumentos fácticos y jurídicos, esta División no opone reparo para la aprobación de la actualización del Escudo Distintivo de la Policía Nacional, debiendo ser formalizada por resolución de la Comandancia de la Policía Nacional"*.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 210, numerales 1 y 5 de la Ley Nro.7280/24 "DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL".

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

1º. Aprobar el Escudo distintivo de la Policía Nacional y establecer como símbolo institucional, de conformidad a las descripciones establecidas en la presente resolución:

**CAPÍTULO I
DEL ESCUDO DISTINTIVO**

Artículo 1º El escudo distintivo de la Policía Nacional tendrá la siguiente composición:

a) Composición Heráldica:

Escudo de color plateado; con borde sombreado en su esmalte natural trae la efigie del territorio nacional y una estrella dorada, cargando de gules un gallo vigilante, perfilado y terrazado sobre un listón ondulado de gules con la inscripción **"ORDEN Y PATRIA"**. Al todo rodea, de sinople una ovación de ramas de robles. En la línea del jefe trae de gules un listón ondulado con la denominación de sable **"POLICÍA NACIONAL"**, y en la línea inferior en un listón ondulado de gules trae la inscripción de sable **"PARAGUAY"**.

b) Composición descriptiva:

Escudo plateado, con borde en color negro de doble escote en la línea superior, punta truncada, flancos escotados arriba y redondeados abajo y terminando en punta. En el centro domina el mapa de la República del Paraguay en relieve de esmalte terroso, que simboliza la jurisdicción nacional de la Policía. Sobre el mismo una estrella de metal dorado de cinco puntas. Sobre ambas figuras se posiciona un gallo de perfil en esmalte rojo, mirando a la diestra del escudo, en su mejor postura en actitud vigilante y firme, posando sus patas en un listón rojo que contiene la inscripción en letras negras mayúsculas **ORDEN Y PATRIA**. Rodea a esta alegoría una ovación de ramas de robles, entrelazadas en la base y abiertas en sus extremos. Cada rama está compuesta de seis pares de hojas semi – superpuestas. En la parte superior trae un listón ondulado rojo con la inscripción en letras mayúsculas negras **POLICÍA NACIONAL**. En la parte inferior del escudo en un listón rojo ondulado carga la inscripción en letras negras **PARAGUAY**. En la parte superior lado izquierdo el escudo cuenta con el símbolo ® de marca registrada, que indica su registro en la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual DINAPI.

c) Simbología:

- **El Mapa:** En toda su extensión territorial, la efigie del mapa representa el alcance y la acción de la Policía Nacional, instituida por la Constitución Nacional y las Leyes.
- **El Gallo:** En su más gallarda postura, símbolo de vigilancia y de actividad; simboliza además el arrojo, el orgullo y la tenacidad.
- **La Estrella:** Evoca idea de nacimiento y posteridad. Aspiración a ideales superiores y a acciones sublimes. Es figura empleada en las jerarquías de nuestra institución policial.
- **Las Ramas de Roble:** Es un emblema de soberanía, de poder conspicuo y nobleza de espíritu, de ánimo fuerte y constante, en heroicas acciones. Representa a la Policía Nacional y con sus hojas son premiados aquellos que, con riesgo de la propia, salvan la vida de cualquier ciudadano. Simboliza además la fuerza de la fe y la resistencia frente a la adversidad.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 2º. Disponer que todos los escudos de las diferentes dependencias sean diseñados conforme al formato del Escudo Oficial de la Policía Nacional, conteniendo en su interior la simbología que corresponda a la función que realiza, previo dictamen del Departamento de Comisión de Estudios de Leyes, Reglamentos y Afines, para su posterior aprobación por resolución de la Comandancia de la Policía Nacional.

2º. La representación gráfica de la Ficha Técnica del Escudo Distintivo se halla en el Anexo "A" que forma parte de la presente Resolución.




3°. Remitir copia de la presente Resolución, para su difusión, publicación y comunicación al Departamento de Transparencia y Anticorrupción, y Oficina de Acceso a la Información Pública.

4°. Publicar e insertar en el registro oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.




CARLOS HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
Comisario General Comandante
Comandante Policía Nacional




CESAR LUIS PEREZ M.
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete



ANEXO "A" FICHA TÉCNICA DEL ESCUDO



- 1) Borde externo: Silueta Heráldica de color Negro a modo de festón (COD: NE-01)
- 2) Listón Superior Rojo Gules con borde y letras Negras, más el logo de **MARCA REGISTRADA**®, también en color Negro (RO-17 y NE-01)
- 3) Listón inferior Rojo Gules con borde y letras Negras (RO-17 y NE-01)
- 4) Efigie de Territorio Nacional color Tierra con borde Negro (TR-01 y NE-01)
- 5) Estrella Dorada color Amarillo con borde Negro (AM-42 y NE-01)
- 6) Gallo Perfilado color Rojo Gules con borde Negro (RO-17 y NE-01)
- 7) Listón Orden y Patria, color Rojo Gules con bordes y letras negras (RO-17 y NE-01)
- 8) Las Ramas de Robles de color Verde con bordes negros (VE-37 y NE-01)
- 9) Fondo Plateado semi brillante (BR-40 y BL-01)
- 10) Tipografía **"ORDEN Y PATRIA"** (Arial Bold)
Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk Ll Mm Nn Ññ Oo Pp Qq Rr Ss Tt Uu Vv Ww Xx Yy Zz
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
- 11) Tipografía **"POLICÍA NACIONAL" – "PARAGUAY"** (Anzeigen Grot)
Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk Ll Mm Nn Ññ Oo Pp Qq Rr Ss Tt Uu Vv Ww Xx Yy Zz
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9